

ARTÍCULO 2. La **ZONA FRANCA DE SERVICIO VIRTUAL** estará ubicada en la provincia Puerto Plata, República Dominicana, con una extensión territorial de dos mil quinientos quince punto cincuenta y un metros cuadrados (2,515.51 M2), dentro del ámbito de la Parcela No. 1-REF. 36, Distrito Catastral No. 02, provincia Puerto Plata.

ARTÍCULO 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa BE ORGANIC 2, S. R. L.

ARTÍCULO 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, para estos fines.

ARTÍCULO 5. Las empresas que se establezcan en la **ZONA FRANCA DE SERVICIO VIRTUAL**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que se pudiesen decretar en el futuro.

ARTÍCULO 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía BE ORGANIC 2, S. R. L., los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta zona franca de exportación.

ARTÍCULO 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 73-13 que autoriza a los ayuntamientos de San Francisco de Macorís, de Santiago y del Distrito Nacional a vender varias porciones de terrenos. G. O. No. 10712 del 1 de abril de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 73-13

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d) del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La comunicación No.1350, del 22 de septiembre de 2011, suscrita por el Presidente del Concejo Municipal del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, que certifica la aprobación, en fecha 21 de septiembre de 2011, de la venta del solar No.1542, manzana S/N, con un área de 365.53 metros cuadrados.

VISTO: El Certificado de Título No.86-52.

VISTA: La Resolución No.43/2012, del 22 de noviembre de 2012, emitida por el Concejo Municipal del Distrito Nacional, que autoriza la venta de una porción de terreno que mide trescientos treinta y tres metros cuadrados punto treinta y seis decímetros cuadrados (333.36 Mts.²), ubicada en los solares Nos.3, 4 y 5, de la Manzana No.1501, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, marcado con el No.144, de la Calle Arzobispo Romero, Antigua Calle 41, Cristo Rey.

VISTO: El Certificado de Título No.59-1749.

VISTA: La Certificación de fecha 17 de junio de 2010, emitida por el Agrim. José Ant. Beato, Director del Departamento de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, a vender al señor **Rafael Ramón Cabral Cabrera**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No.056-0025542-5**, por la suma de **setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 75/100 (RD\$766,443.75)**, una porción de tierra que mide **cuatrocientos ocho metros cuadrados punto setenta y siete (408.77Mts.²)**, ubicada dentro del solar No.1542, Manzana Catastral No.113, D.C. No.1, con los siguientes linderos: al **norte**, solar No.7-A y solar No.3; al **sur**, calle Imbert; al **este**, solar No.6 (Resto); y al **oeste**, calle San Francisco.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a vender a los señores **Emilio Amable Báez Henríquez** y **María Susana Torres Díaz**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. **001-1463134-4** y **055-0028847-6**, respectivamente, por la suma de **novcientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$900,000.00)**, una porción de terreno que mide **trescientos treinta y tres metros cuadrados punto treinta y seis decímetros cuadrados (333.36 Mts.²)**, dividida de la siguiente manera:

1. Una porción de terreno con un área de **doscientos veinte metro cuadrados (220.00 Mts.²)**, dentro del ámbito de los **solares Nos.3 y 4**, de la **Manzana No.1501**, del **D.C. No.1**, del Distrito Nacional, cuya área de ocupación dentro de cada solar es igual a: **veinticuatro metros cuadrados punto treinta y cinco decímetro cuadrados (24.35 Mts.²)** y **ciento noventa y cinco metros cuadrados con punto sesenta y cinco decímetros cuadrados (195.65 Mts.²)**, respectivamente, con una edificación de block de dos niveles, con los siguientes linderos: al **norte**, solares Nos.3 (resto) y 4 (resto); al **sur**, solares Nos.3 (resto) y 4 (resto); al **este**, calle 41; y al **oeste**, solar No.3 (resto).
2. Una porción de terreno con un área de **ciento trece metros cuadrados punto treinta y seis decímetros (113.36 Mts.²)**, dentro del ámbito del **Solar No.5**, de la **Manzana No.1501**, con tres edificaciones de las siguientes características:
 - Casa de block, techo de concreto, dos niveles, con una superficie de **cincuenta y cuatro metros cuadrados punto diecisiete decímetros cuadrados (54.17Mts.²)**, con los siguientes linderos: al **norte**, Solar No.5 (resto); al **sur**, callejón (Solar Nos.5, resto); al **este**, Solar No.5 (resto); al **oeste**, Solar No.5 (resto).
 - Casa de block, techo de concreto, dos niveles, con una superficie de **veinticinco metros cuadrados punto noventa y dos decímetros cuadrados (25.92Mts.²)**, con los siguientes linderos: al **norte**, Solar No.5 (resto); al **sur**, callejón (Solar No.5, resto); al **este**, calle 41; al **oeste**, Solar No.5 (resto).
 - Casa de block, techo de concreto, dos niveles, con una superficie de **treinta y tres metros cuadrados punto veintisiete decímetros cuadrados (33.27 Mts.²)**, con los siguientes linderos; al **norte**, callejón (Solar No.5, resto); al **sur**, Solar No.5 (resto); al **este**, calle 41; al **oeste**, Solar No.5 (resto).

ARTÍCULO 3. Queda modificado el **Artículo 61**, del **Decreto No.571-06**, del 21 de noviembre de 2006, que autoriza a ayuntamientos a vender varias porciones de terrenos, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 61. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago, de la provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora **Mercedes Francisco**, por la suma de **cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos con 00/100 (RD\$45,680.00)**, un solar con un área corregida de **doscientos veintiocho punto cuarenta metros cuadrados (228.40 Mts.²)**, localizado dentro del **Solar Catastral**

No.10-B, porción A, del Distrito Catastral No.1, del municipio Santiago, y con una designación municipal de Solar No.932-E, Manzana No.44, con los siguientes linderos: al norte, Solar Municipal No.932-G; al sur, Solar Municipal No.933-D; al este, Solar Municipal No.932-D; al oeste, calle Evangelista”.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional y a los ayuntamientos de los municipios San Francisco de Macorís y Santiago, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 74-13 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 418-06, que designó como miembros de la Carrera del Ministerio Público a varios magistrados, para que donde figura el nombre de Juan Manuel Aguiló, se lea José Manuel Aguiló Talavera. G. O. No. 10712 del 1 de abril de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 74-13

VISTO: El oficio No.806, del 20 de febrero de 2013, dirigido al Presidente de la República, por la Directora General de la Carrera del Ministerio Público.

VISTO: El Decreto No.418-06, del 14 de septiembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.418-06, del 14 de septiembre de 2006, que designó como miembros de la Carrera del Ministerio Público a varios magistrados, para que donde figura el nombre de Juan Manuel Aguiló, se lea **José Manuel Aguiló Talavera**.